



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 469 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de apoyo alimentario

Referencia : Oficio N° 077-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC.

Fecha : Lima, **27 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones - Pasco, consulta a SERVIR respecto al otorgamiento de apoyo alimentario, específicamente lo siguiente:

- a) Pago de apoyo alimentario en horas normales de trabajo.
- b) Pago de apoyo alimentario al personal que se encuentre de vacaciones, permisos particulares, comisión de servicios y licencia por enfermedad.
- c) Monto adecuado que se debe abonar a cada trabajador en forma dineraria y/o en especies.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre lo precisado en el Informe Técnico N° 108-2018-SERVIR/GPGSC

- 2.4 En principio, es de señalar que a través del Informe Técnico N° 108-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, se dio respuesta a la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

consulta presentada por el Director Regional de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones – Pasco, respecto al otorgamiento de apoyo alimentario a través del plan de bienestar de la entidad. Así, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1 *Las condiciones de trabajo se sujetan a las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe técnico; en consecuencia, el otorgamiento del "apoyo de alimentación" por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, es procedente siempre que ésta sea entregada como condición de trabajo.*

3.2 *Si la "el apoyo de la alimentación" no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; con lo cual estaríamos frente a una creación o incremento de entregas económicas prohibida por las leyes de presupuesto del sector público.”*

3.3 *Conforme a la regulación prevista en el Reglamento de Carrera Administrativa, en los programas de bienestar social se ejecutan de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo.*

3.4 *Por lo tanto, las entidades públicas deben tener en cuenta que la implementación de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta como condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.”*

2.5 Ahora bien, complementando lo expuesto en el informe antes reseñado; es de señalar que en caso en una determinada entidad el otorgamiento de apoyo alimentario constituyera una condición de trabajo -por ser necesaria para el desarrollo de las labores y cumpliera con los requisitos señalados en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 108-2018-SERVIR/GPGSC¹-, dicho apoyo alimentario correspondería ser otorgado como consecuencia de la prestación efectiva de labores, vale decir, en la medida que los servidores lo requirieran por encontrarse desarrollando las funciones inherentes a sus cargos.

¹ Informe Técnico N° 108-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)

“2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios.
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor.
- iv) No son de libre disposición del servidor.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.6 Siendo ello así, respecto a la consulta a) cabe indicar que de constituir el apoyo alimentario una condición de trabajo, el mismo correspondería ser otorgado a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo.
- 2.7 Sobre la consulta b), debe tenerse presente que el supuesto de hecho que genera el otorgamiento de una condición de trabajo es justamente la prestación efectiva de labores (pues la condición de trabajo es otorgada justamente por ser necesaria para el desarrollo de las labores del personal); por lo tanto, dicha condición de trabajo corresponde ser otorgada únicamente a aquellos servidores que se encontraran prestando labores efectivas, no pudiendo ser otorgado a aquellos que se encontraran en alguno de los supuestos de suspensión de la relación laboral (perfecta o imperfecta), tales como licencias o vacaciones ni a aquellos que se encontraran con permisos particulares o por comisión de servicios.
- 2.8 Respecto a la consulta c); es menester señalar que la determinación de la forma de otorgamiento de una condición de trabajo, así como su monto (en caso ser otorgado en dinero), corresponde a la propia entidad, por lo que no es posible emitir una opinión sobre el monto a otorgarse como apoyo alimentario a los servidores de una entidad en concreto.

Sin perjuicio de ello es oportuno precisar que en caso se otorgase una determinada suma dineraria, el monto debe responder a lo estrictamente necesario para el desarrollo de las funciones del personal y en atención a las circunstancias que originan su otorgamiento, debiendo la entidad verificar que dicho dinero sea destinado al fin para el cual es proporcionado.

III. Conclusiones

- 3.1. En caso en una determinada entidad el otorgamiento de apoyo alimentario constituyera una condición de trabajo -por ser necesaria para el desarrollo de las labores y cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 108-2018-SERVIR/GPGSC-, dicho apoyo alimentario correspondería ser otorgado como consecuencia de la prestación efectiva de labores, vale decir, en la medida que los servidores lo requirieran por encontrarse desarrollando las funciones inherentes a sus cargos.
- 3.2. El supuesto de hecho que genera el otorgamiento de una condición de trabajo es justamente la prestación efectiva de labores (pues la condición de trabajo es otorgada justamente por ser necesaria para el desarrollo de las labores del personal); por lo tanto, dicha condición de trabajo corresponde ser otorgada únicamente a aquellos servidores que se encontraran prestando labores efectivas, no pudiendo ser otorgado a aquellos que se encontraran en alguno de los supuestos de suspensión de la relación laboral (perfecta o imperfecta), tales como licencias o vacaciones ni a aquellos que se encontraran con permisos particulares o por comisión de servicios.
- 3.3. La determinación de la forma de otorgamiento de una condición de trabajo, así como su monto (en caso ser otorgado en dinero), corresponde a la propia entidad, por lo que no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

es posible emitir una opinión sobre el monto a otorgarse como apoyo alimentario a los servidores de una entidad en concreto.

- 3.4. Sin perjuicio de ello, en caso se otorgase una determinada suma dineraria, el monto debe responder a lo estrictamente necesario para el desarrollo de las funciones del personal y en atención a las circunstancias que originan su otorgamiento, debiendo la entidad verificar que dicho dinero sea destinado al fin para el cual es proporcionado.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL